



La justicia
es de todos

Minjusticia



DOCUMENTO DIAGNÓSTICO DE LA APLICACIÓN DE LA HERRAMIENTA DE PRIORIZACIÓN A LOS MACROCASOS Y DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Gobierno de Colombia

Iván Duque Márquez
Presidente de la República

Wilson Ruiz Orejuela
Ministro de Justicia y del Derecho

Javier Augusto Sarmiento Olarte
Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa

Any Lorena Váquiro Benítez
Directora de Justicia Transicional

Ángela Marcela Rodríguez
Apoyo operativo

Fundación Panamericana para el Desarrollo – FUPAD

Soraya Osorio
Directora Regional para Suramérica

Luz Cristina Pinzón Cañón
Directora de Desarrollo para Suramérica

Alfonso García Calderón
Director de Desarrollo Territorial y Gobernabilidad

Maritza Coronel Durán
Gerente de Convenios

Leonor Patricia Luna P.
Revisión técnica

Diana Patricia Gómez Arbeláez
Coordinadora de Proyecto

Angélica Mican Piñeros
Gerente de Comunicaciones

Sandra Aguja Zamora
Coordinadora de Gestión del Conocimiento

Camila Ortiz Cruz
Consultora de Comunicaciones

Juana Acosta
Redacción de contenido

Wilmer Camilo Pulido Aguirre
Diseño y diagramación

TABLA DE CONTENIDO

1. La priorización en la JEP	8
1.1 Fundamento jurídico de la priorización	8
1.2 Los órganos de la JEP con el mandato/facultad de priorización	9
1.3 La priorización por la SRVR: la lupa en la guía de la Sala y las fases	10
1.4 La priorización en la práctica: los macrocasos priorizados.....	12
2. Las víctimas en la JEP	14
2.1 La condición de víctima ante la JEP	16
2.2 Los mecanismos de participación de las víctimas	18
2.2.1 Presentación de informes	18
2.2.2 Acreditación	19
2.3 Diagnóstico de la participación de víctimas en los macrocasos	27
3. Los retos de la priorización y la participación de víctimas.....	36
3.1 En relación con la priorización	36
3.2 En relación con la participación de las víctimas	38
Bibliografía	40





Alcance del documento según los términos del contrato

Documento diagnóstico de la aplicación de la herramienta de priorización a los macrocasos y de los mecanismos de participación de las víctimas.

Este documento expone el marco normativo y el desarrollo jurisprudencial (identificación de líneas jurisprudenciales, de existir) de la JEP en relación con:

1. Los criterios que dan alcance a la política de priorización de casos en la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, poniendo de presente vacíos, retos y oportunidades.
2. Los mecanismos de acreditación y participación de víctimas, poniendo de presente vacíos, retos y oportunidades.

Presenta, igualmente, las conclusiones sobre los avances, vacíos y retos frente a la garantía del derecho a la participación de las víctimas ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad; y las conclusiones sobre el trámite de los macrocasos. Todo esto a partir de la información pública disponible.

1. La priorización en la JEP

En este acápite se analiza el contenido y alcance del mecanismo de priorización diseñado para el proceso transicional de Colombia. Para lo cual, se abordarán los siguientes puntos: (i) el marco jurídico de la herramienta de priorización, (ii) los órganos encargados de implementarla, (iii) el proceso de priorización efectuado por la Sala de Reconocimiento Verdad, de Responsabilidad y de determinación de los Hechos y Conductas y (iv) los avances del proceso de priorización en la práctica.

Sin embargo, antes de proceder al análisis del mecanismo de priorización, es importante precisar la diferencia terminológica entre *selección* y *priorización*. El término *selección* se entiende como la herramienta por la que el juez puede aplicar criterios, ya sea para concentrar o renunciar al ejercicio de la acción penal, dependiendo de la calidad de la participación del sujeto, enfocando la persecución hacia los máximos responsables de los hechos más graves y representativos (cfr. Ley 1957 de 2019. art. 19). Mientras que el término *priorización* hace referencia a una estrategia que permite fijar un orden de prioridad en el abordaje de los casos (JEP, 2018, pág. 4).

En otras palabras, y según lo dispuesto por la Sentencia C-080 de 2018: “[m]ientras la selección tiene por objeto centrar los esfuerzos de la justicia en la investigación penal de los máximos responsables de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario constitutivas de delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática, la priorización permite establecer un orden estratégico para la investigación y el juzgamiento”. Es así que, la priorización permite la ejecución idónea de la justicia transicional y el orden, la sincronización y el trabajo conjunto de todo el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición.

1.1 Fundamento jurídico de la priorización

La priorización de casos en la Jurisdicción Especial para la Paz ha sido contemplada en el Acuerdo Final de Paz¹, la Constitución Política², la Ley 1957 de 2019 –art. 79 t–, la Ley 1922 de 2018 –art. 27 d–, la jurisprudencia de la Corte Constitucional³ y la guía denominada “Criterios y Metodología de priorización de casos y situaciones” de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas, entre otras fuentes.

En primer lugar, el Acuerdo de Paz establece que, para satisfacer los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, las víctimas deberán ser oídas durante los procesos de priorización a fin de respetar sus derechos y cumplir con el componente de justicia eficientemente (Acuerdo Final de Paz, pág. 147). Adicionalmente, el Acuerdo determina que la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas tendrá dentro de sus funciones, acudir a mecanismos de priorización para administrar de manera rápida e integral el componente de justicia.

1 El artículo transitorio 7 del Acto Legislativo 01 de 2017 establece que las Salas “desarrollarán su trabajo conforme a criterios priorización”. El artículo 79 - t de la Ley 1957 de 2019 contempla que “[p]ara asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y cèlebre de la JEP, la Sala tendrá las más amplias facultades para organizar sus tareas, integrar comisiones de trabajo, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará, así como adoptar criterios de descongestión.”

2 Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo transitorio 7 y artículo 3.

3 Corte Constitucional. Sentencias C-080/18 y C-674/17.

De conformidad con lo anterior, el Acto Legislativo 01 de 2017 establece que la herramienta de priorización constituye un instrumento inherente al modelo de justicia transicional colombiano. En este sentido, el artículo transitorio 7 establece que, tanto la Sala de Reconocimiento Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas –SRVR– como la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas –SDSJ– efectuarán sus labores mediante la aplicación de criterios de priorización (cfr. Acto Legislativo 01 de 2017, art. 7). Lo anterior fue ratificado por la Ley 1957 de 2019, en los artículos 79 y 84.

La Corte Constitucional ha afirmado que la priorización es una herramienta encaminada a la consecución de los fines de la Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición mediante la cual, se establece un orden estratégico para la investigación y el juzgamiento, fundamentada en las limitaciones de recursos y capacidad institucional del sistema judicial, a través del cual, se implementan estrategias claras, razonables y transparentes que permiten a la Administración de justicia actuar a la luz de la eficacia, la celeridad, la igualdad y la imparcialidad (cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018).

1.2 Los órganos de la JEP con el mandato/facultad de priorización

Como se vio en el acápite anterior, la priorización es una herramienta que se ha diseñado para efectivizar el cumplimiento de las funciones de investigación, juzgamiento y sanción de la JEP. En relación con esta facultad, en el Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 7, se estableció:

“La Jurisdicción estará compuesta por la Sala de Reconocimiento Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, **la Sala de Definición de las situaciones jurídicas, salas que desarrollarán su trabajo conforme a criterios de priorización elaborados a partir la gravedad y representatividad los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos;** la Sala de Amnistía o Indulto; el Tribunal para la Unidad Investigación y Acusación, y la Secretaria La Jurisdicción contará además con un Presidente”. (Negrilla fuera del texto original)

Se sigue de la cita anterior que, el marco normativo de la JEP no establece una cláusula general que confiera a todos los órganos de esta entidad la facultad de priorizar, sino que se establece esta facultad solo respecto de tres de sus órganos: la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) (cfr. Ley 1957 de 2019, art. 84, literal c), la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y determinación de los hechos y conductas (SRVR) (Ley 1957 de 2019, art. 79) y la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) (Ley 1922 de 2018, art. 71). Respecto de esta última, el fundamento no es el acto legislativo, sino la ley de procedimiento de la JEP, Ley 1922 de 2018.

Adicional a lo previsto respecto de los órganos de la JEP, el legislador estatutario incluyó una disposición que prevé la priorización por parte de la justicia ordinaria, en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, en relación con las investigaciones respecto de crímenes de competencia de la JEP, pero cuyos responsables no se encuentran sometidos a esta, en el siguiente sentido:

“Conforme a sus atribuciones constitucionales, la Fiscalía General de la Nación deberá hacer uso de la priorización y las demás facultades legales, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, en los procesos que se adelanten ante la jurisdicción ordinaria, respecto de terceros civiles, agentes del estado no integrantes de la fuerza pública que no se hayan voluntariamente sometido a la JEP y de los excombatientes cuya competencia revierta a la jurisdicción ordinaria”. (Ley 1957 de 2019, art. 71)

Esta disposición es fundamental por dos razones: en primer lugar, porque muestra la necesaria articulación que debe existir entre la JEP y la justicia ordinaria para adelantar investigaciones integrales, incluso mediante la herramienta de la priorización. En segundo lugar, porque desde la ley estatutaria de la JEP se generaron obligaciones de priorizar casos en la justicia ordinaria, mostrando que el modelo transicional colombiano es complejo, y que los órganos ordinarios de justicia juegan un rol fundamental en su implementación.

1.3 La priorización por la SRVR: la lupa en la guía de la Sala y las fases

La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, en 2018, diseñó un documento guía con los criterios y la metodología de priorización de casos y situaciones a implementar por la Sala. De conformidad con esta guía, el proceso de priorización consta de tres fases fundamentales, las cuales son señaladas en la siguiente figura:

Tabla 1 - Fases de priorización en la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad



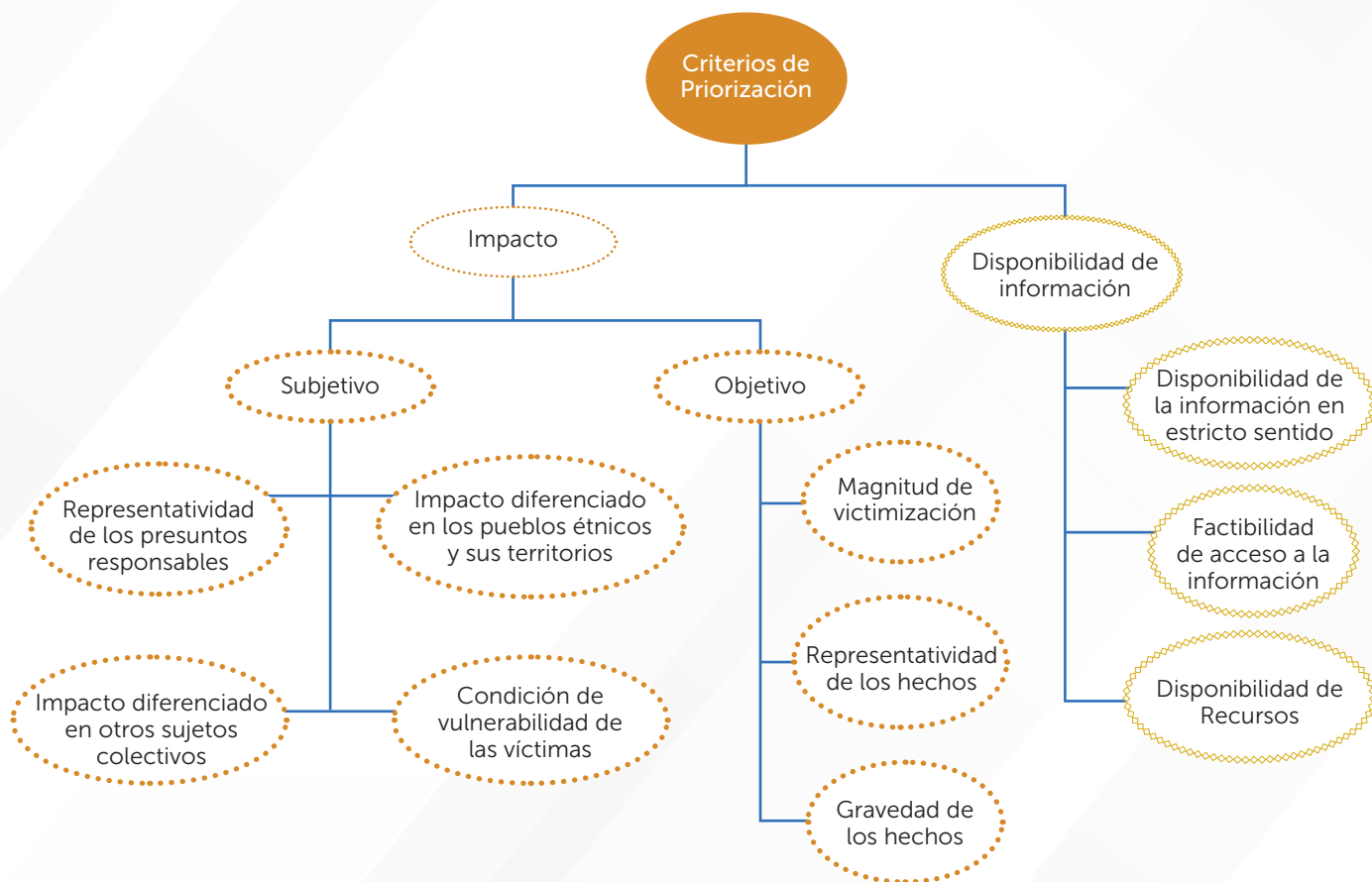
La anterior gráfica fue diseñada con base en el *Manual sobre Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Jurisdicción Especial para la Paz* (2018).

Es así que, durante la fase de agrupación, la Sala de Reconocimiento dirige sus esfuerzos en la recolección de insumos que permitan detectar las situaciones, categorías y universos provisionales de hechos que cumplan con los factores material, personal y temporal. Seguidamente, en la fase de concentración, la Sala propende por la recolección a fondo de información que se relacione con los hechos o conductas más representativas de la fase de agrupación. Durante las fases de agrupación y concentración, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad recibe los informes pertinentes y expedientes judiciales (cfr. JEP, 2018).

Finalmente, tras el análisis exhaustivo y la aplicación de los criterios de priorización, la Sala de Reconocimiento determina los casos o las situaciones que serán objeto de análisis por la Sala. Esta fase es la última y es en la que, se materializa el proceso de priorización en sentido estricto (cfr. JEP, 2018).

De acuerdo con lo anterior, es pertinente profundizar en los criterios de la priorización, que constituyen las herramientas que permiten evaluar la importancia y prioridad que ciertos casos o situaciones requieren o que los hacen merecedores de ser priorizados. Los criterios de priorización se dividen como a continuación se indica:

Tabla 2 - Criterios de Priorización



La anterior gráfica fue diseñada con base en el *Manual sobre Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Jurisdicción Especial para la Paz* (2018).

Como se observa en la gráfica, y de conformidad con el Manual desarrollado por la Sala, una vez establecido el universo provisional de hechos, en los que se materializan los factores de competencia de la JEP, procederá a aplicar los criterios de priorización, en sus dos dimensiones: impacto y disponibilidad de la información (cfr. JEP, 2018).

En la dimensión de impacto se aborda, por un lado, el componente subjetivo, que se refiere al estudio relacionado con el enfoque diferencial, los impactos diferenciados y las características propias de las víctimas y de los presuntos responsables y, por otro lado, el objetivo, que alude a la gravedad, magnitud y representatividad de los hechos (cfr. JEP, 2018).

La dimensión de **disponibilidad de la información**, que aplica como criterio complementario, supone efectuar una consideración frente a la disponibilidad de la información, las condiciones de acceso a aquella y la disponibilidad de recursos para la recolección de los elementos probatorios (cfr. JEP, 2018).

1.4 La priorización en la práctica: los macrocasos priorizados

A la fecha, la Jurisdicción Especial para la Paz ha seleccionado y priorizado siete (07) macrocasos, estos se dividen en macrocasos temáticos y macrocasos territoriales, los cuales buscan abarcar de forma más eficiente los macropatrones criminales representativos del conflicto armado colombiano. En el cuadro que se muestra a continuación, se incluye la información general de los siete macrocasos priorizados hasta el momento⁴:

Tabla 3: Macrocasos priorizados

Macrocaso	Denominación	Auto de priorización	Naturaleza	Alcance	Resumen
001	Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP.	Auto No. 002 de 2018	Temático	Nacional y abarca hechos desde 1993 hasta 2012	“Se concentra en el estudio y sistematización de información sobre retenciones ilegales de personas, adoptada por las FARC-EP durante 1993 y 2012. Así, en este periodo el grupo armado ilegal (FARC-EP). Estas retenciones tuvieron por lo menos tres finalidades distintas. En primer lugar, buscaban cobrar a familiares y allegados grandes sumas de dinero a cambio de la libertad de la persona retenida. En segundo lugar, estas retenciones fueron utilizadas como forma de presión al Gobierno nacional. Y, en tercer lugar, esta práctica se hacía con el fin de tener control sobre la población civil” (Martin, A. s.f.).

⁴ Para profundizar en las actuaciones procesales en cada caso, consultar: Matriz de seguimiento de macrocasos. Disponible en: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1LOuNBdybrUThmB2q-VAj4Xe0eD52N-UyNafJ0KwrazM/edit#gid=1921441829>

Macrocaso	Denominación	Auto de priorización	Naturaleza	Alcance	Resumen
002	Prioriza la situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño)	Auto No. 004 de 2018	Territorial	Territorios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas ubicados en el departamento de Nariño. y el periodo desde el año 1990 hasta el año 2016	Avoca conocimiento de la grave situación de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH que afectaron sobre todo a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, campesinos, mujeres y población LGBTI de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, en el departamento de Nariño.
003	Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.	Auto No. 005 de 2018.	Temático.	Es de alcance nacional y prevé los hechos cometidos con anterioridad al 1 de diciembre de 2016.	Avoca conocimiento del caso sobre las muertes ilegalmente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado, ocurridas con anterioridad al 01 de diciembre de 2016. Según el Auto, estas conductas ocurrieron en 29 de los 32 departamentos del país. No obstante, en 5 departamentos se concentró cerca del 60% de los casos relativos a muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combates, dichos departamentos son: Antioquia, Casanare, Cesar, Meta, Norte de Santander y Huila.

Macrocaso	Denominación	Auto de priorización	Naturaleza	Alcance	Resumen
004	Situación territorial de la región de Urabá.	Auto No. 040 de 2018.	Territorial.	Este caso tiene un alcance sobre los hechos realizados desde 1986 hasta el año 2016 en los territorios de Urabá, Bajo Atrato y Darién en los departamentos de Antioquia y Chocó. Municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí.	Prioriza la situación territorial a partir de hechos del conflicto armado ocurridos en la región de Urabá, Bajo Atrato y Darién, en los departamentos de Antioquia y Chocó, presuntamente cometidos por miembros de las Farc-EP, fuerza pública, agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública y terceros civiles; desde el 1 de enero de 1986 y con anterioridad al 1 de diciembre de 2016.
005	Situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca.	Auto No. 078 de 2018.	Territorial.	Abarca los territorios de Santander de Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales, Caloto, Corinto, Toribío, Caldonó, Jambaló, Miranda, Padilla y Puerto Tejada en el Cauca, y Palmira, Pradera, Florida, Candelaria y Jamundí, en el Sur del Valle del Cauca y los hechos cometidos desde 1993 hasta 2016.	Prioriza las violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en 17 municipios ubicados en el norte del Cauca y sur del Valle del Cauca. Estas violaciones presuntamente cometidas por integrantes de las FARC y de la Fuerza Pública.

Macrocaso	Denominación	Auto de priorización	Naturaleza	Alcance	Resumen
006	Victimización de miembros de la Unión Patriótica.	Auto No. 27 de 2019.	Temático.	Este caso es de alcance nacional y tratará sobre los hechos cometidos desde el año 1984 hasta el año 2019.	“El caso investigará la violencia ocurrida en contra de los miembros de la Unión Patriótica desde el año 1984, en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las regiones: del Magdalena Medio, Urabá, Meta, Costa Caribe, Nororiente y Nordeste Antioqueño y el sur del país” (cfr. Idárraga, A. s.f.).
007	Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado.	Auto No. 029 de 2019.	Temático.	Comprende los hechos ocurridos desde el año 1971 hasta el año 2016 en todo el territorio nacional.	La SRVR avocó conocimiento sobre los hechos victimizantes cometidos contra personas menores de dieciocho años de edad quienes fueron víctimas de acciones de reclutamiento y utilización en el marco del conflicto armado. Así, la Sala determinó el marco temporal de este caso, situándose desde el 01 de enero de 1971, fecha en la cual se tiene registro fue el primer caso de estas situaciones, hasta el 01 de diciembre de 2016. Finalmente, la Sala investigará otras conductas intrafilas asociadas.

En el marco de estos siete macrocasos se han adelantado diferentes actuaciones, encontrándose estos casos en las etapas de recepción de versiones voluntarias y contrastación de la información (cfr. Ley 1922 de 2018, arts. 27 y ss.). Uno de los puntos principales que se ha adelantado en los macrocasos, es la acreditación de víctimas, que será analizada más adelante, pero que en términos generales ha permitido que sujetos individuales y de reparación colectiva, se acrediten de forma amplia en cada uno de los casos⁵.

⁵ Las cifras de acreditación están actualizadas al 20 de octubre de 2020. Para profundizar consultar la Matriz de seguimiento de macrocasos. Disponible en: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1LOuNBDybrUThmB2q-VAj4Xe0eD52N-UyNafJ0KwrazM/edit#gid=1921441829>

Tabla 4: Víctimas acreditadas por macrocaso

Macrocaso	Víctimas individuales	Sujetos colectivos	Territorios acreditados
001	2312	0	No
002	42	9	Si
003	525	0	No
004	72	103	No
005	66	107	Si
006	2	1	No
007	93	0	No

Por otro lado, hasta el momento no se presentan labores de priorización en la SDSJ y la UIA, aunque cuentan con las competencias para adelantar estos procesos. Esto se puede deber a que se encuentran en etapas muy tempranas de funcionamiento.



2. Las víctimas en la JEP

Las víctimas son el centro del modelo de justicia transicional adoptado por Colombia (cfr. Acuerdo Final de Paz, punto 5). Por lo tanto, como expresión del principio de la centralidad de las víctimas, en el Acuerdo Final de Paz se estableció su participación como uno de los principios orientadores para reivindicar sus derechos y avanzar en la construcción de la paz estable y duradera (cfr. Acuerdo Final de Paz, punto 5).

Por lo anterior, garantizar la participación de las víctimas en el SIVJRN es uno de los criterios básicos que guían la labor de todos los órganos del sistema (Acto legislativo 01 de 2017, arts.

1 y 12). En específico, el derecho a participar de las víctimas ante la JEP es un eje central de la legitimidad de los procesos judiciales que lleva esta jurisdicción (cfr. Corte Constitucional, sentencia C-080 de 2018.), y un requisito esencial para lograr sus objetivos (cfr. JEP. Sección de Apelación. Auto TP-SA-593 de 2020, párr. 14.2).

De conformidad con lo expresado, y con el fin de explicar cómo se ha concebido la participación de las víctimas ante la JEP, en esta sección se abordará: i) la condición de víctima ante esta jurisdicción, ii) los mecanismos de participación de las víctimas y, iii) un diagnóstico de la participación de las víctimas en los macrocasos.

2.1 La condición de víctima ante la JEP

En el Acuerdo de La Habana se reconoció que el conflicto armado ocasionó daños y sufrimiento a millones de colombianos y colombianas víctimas de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario⁶. A pesar de este reconocimiento, el Acuerdo Final de Paz y las leyes subsiguientes, no adoptaron una definición expresa sobre el concepto de víctima.

No obstante, la Corte Constitucional, al examinar la constitucionalidad del artículo 14 de la Ley 1957 de 2019, que establece la participación efectiva de las víctimas, adoptó la siguiente definición, derivada de la jurisprudencia constitucional (cfr. Corte Constitucional, sentencias C-372 de 2016 y C-555 de 2017), y con fundamento en los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional a interponer recursos y obtener reparaciones (cfr. ONU, 2005):

“toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”. (cfr. ONU, 2005, art. 8)

Asimismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-080 de 2018 fue enfática en señalar que la condición de víctima se adquiere por la generación de un daño por la violación de las normas del derecho internacional de los derechos humanos y/o de una violación al derecho internacional humanitario con ocasión al conflicto armado.

Al margen de lo anterior, aun cuando el marco jurídico del SIVJRNR y, en particular de la JEP, no contempló una definición expresa de víctima, el alcance de tal definición sí se encuentra determinado por la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

⁶ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y Construcción de una Paz Estable y Duradera, punto 5.

Criterio	JEP ⁷
Competencia material	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado • Conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas
Competencia temporal	Antes del 1 de diciembre de 2016, o en el proceso de dejación de armas, cuando las conductas estén estrechamente relacionadas con este proceso.
Criterio	JEP
Competencia personal	<ul style="list-style-type: none"> • Miembros FARC • Miembros de la fuerza pública • Competencia voluntaria de terceros, y agentes del Estado no miembros de la Fuerza Pública

Teniendo en cuenta lo anterior, se considerarán como víctimas, para efectos de la materialización del mandato de la JEP, aquellas personas que hayan sufrido un daño por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado (cfr. Ley 1957 de 2019, art. 62.); y frente a quienes la conducta generadora del daño se haya cometido, por regla general, con anterioridad al 1 de diciembre de 2016 por parte de los ex miembros de la FARC-EP, integrantes de la Fuerza Pública, agentes estatales no integrantes de la Fuerza Pública y civiles –terceros– (cfr. Ley 1957 de 2019, art. 62.)

2.2 Los mecanismos de participación de las víctimas

La participación de las víctimas en la JEP se guía por dos objetivos principales de la jurisdicción: la construcción de la verdad a través de un proceso preferentemente dialógico y la determinación de medidas con contenido reparador en su favor (cfr. JEP. Sala de Apelación. Auto TP-SA-593 de 2020, párr. 14.2). Además, la Sección de Apelación (SA), de conformidad con el marco constitucional, legal y jurisprudencial, ha destacado que la participación de las víctimas constituye un derecho en sí mismo, y el presupuesto para el disfrute de los demás derechos (cfr. JEP. Sala de Apelación. Senit 1 de 2019, párr. 66). Y, por lo tanto, este derecho se debe garantizar y proteger porque:

“(i) su participación cumple un rol decisivo en la garantía de sus demás derechos y la consolidación de la paz; (ii) están en una posición en la cual su conocimiento y experiencia puede contribuir a la consecución de los fines de la transición y su componente judicial, y (iii) este es un modelo de justicia transicional y restaurativo que busca su sanación”. (JEP. Sala de Apelación. Senit 1 de 2019, párr. 66)

De igual forma, la Sala de Apelación recalcó que, en virtud de la eficacia del proceso judicial y el principio de economía procesal, la regla es la participación colectiva y la excepción es la participación individual (cfr. JEP. Sala de Apelación. Senit 1 de 2018, párr. 111). Así las cosas, en la JEP, las víctimas cuentan con dos mecanismos principales para garantizar su participación, los cuales se explicarán a continuación: i) la presentación de informes y ii) la acreditación, procedimiento del que se derivan relevantes derechos con impacto directo en los procedimientos surtidos ante la JEP.

⁷ Ley 1957 de 2019. Artículos 62 y 63

2.2.1 Presentación de informes

La presentación de informes es un mecanismo de participación disponible tanto para víctimas acreditadas como no acreditadas (cfr. JEP. Sala de Apelación. Auto TP-SA 592 de 2019, párr. 23.1), al igual que para organizaciones de la sociedad civil nacionales o extranjeras (cfr. JEP, 2018, pág. 8). Se encuentra regulada por el artículo 15 del Acto Legislativo 01 de 2017 y los artículos 34, 79 y 80 de la Ley 1957 de 2019.

En estos artículos se establece que la presentación de informes se hará ante la SRVR, y que el periodo para su presentación será “de seis (6) meses y podrá prorrogarse, de forma pública y suficientemente motivada, por periodos sucesivos de seis (6) meses hasta completar un periodo máximo de tres (3) años desde que se haya constituido la totalidad de la Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz” (Ley 1957 de 2019, art. 80). En este sentido, toda vez que el citado plazo comenzó a correr desde el 15 de marzo de 2018, la SRVR decidió extender el plazo para presentar informes hasta el 15 de marzo de 2021 (cfr. SRVR. Autos No. 222 de 2019 y No. 94 de 2020).

Asimismo, las citadas normas indican que los informes deberán versar sobre conductas cometidas con ocasión o en relación directa o indirecta al conflicto armado con anterioridad al 1 de diciembre de 2016 (Ley 1922 de 2018, art. 79, literales b y c. Según la Guía de la JEP sobre la elaboración de informes, estos se deberán presentar de forma colectiva, y deberán contener como mínimo: i) una descripción detallada de los hechos (circunstancias de modo, lugar y tiempo del hecho) y ii) la indicación de si la información fue puesta en conocimiento o no de alguna autoridad (JEP, 2018, pág. 8). La Guía también sugiere otra serie de contenidos adicionales –no obligatorios– que facilitarán a la SRVR su revisión y posterior análisis.

Una vez recibido el informe, la SRVR procederá a notificar a las personas que se vean comprometidas en aquéllos para que rindan voluntariamente su versión de los hechos (Ley 1922 de 2018, art. 79, literal e), y a contrastar cada informe con el acervo probatorio disponible (Ley 1922 de 2018, art. 79 literal h). Surtida la etapa anterior, si la Sala llega a la conclusión de que la conducta existió, que la persona participó y que es una conducta no amnistiable, remitirá la información a los presuntos responsables para que estos decidan si desean o no comparecer para aportar verdad plena y reconocer responsabilidad, o para defenderse de las imputaciones formuladas (Ley 1922 de 2018, art. 79 literal h). La presentación de acusaciones falsas es causal de compulsión de copias a los órganos competentes de la jurisdicción ordinaria (Ley 1922 de 2018, art. 79 literal h, inciso segundo).

Por otro lado, los informes permiten a las víctimas participar en el proceso de selección y priorización de los casos, toda vez que, serán uno de los insumos principales con los que cuente la Sala para tomar la decisión de priorizar y seleccionar determinados casos (JEP, 2018, párr. 8). De esta forma, se garantiza el derecho de las víctimas a ser oídas en los supuestos de priorización y selección de casos (cfr. Ley 1922 de 2018, art. 27 D, numeral segundo).

2.2.2 Acreditación

El artículo 3 de la Ley 1922 de 2018 regula el procedimiento de acreditación. Mediante este proceso, se formaliza la participación de las víctimas y se reconoce su calidad de **intervinientes especiales** en los procedimientos judiciales ante la JEP. De esta forma, a la víctima se le garantizan vocería judicial y derechos procesales (cfr. JEP. Sala de Apelación. Auto TP-SA-593 de 2020, párr. 19), como se profundizará a continuación.

Teniendo presente la relevancia de los procesos de acreditación para la garantía del derecho a la participación de las víctimas, se abordarán: (i) los requisitos que deben concurrir para que esta proceda, (ii) el trámite que se debe surtir y (iii) los derechos de quienes se acrediten como intervinientes especiales.

2.2.2.1 Presupuestos para la acreditación

Las víctimas que deseen acreditarse ante la JEP y, en consecuencia, intervenir en los procesos judiciales surtidos ante la JEP en calidad de intervinientes especiales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Manifestación de ser víctima de un delito y deseo de participar en las actuaciones:** No existe una formalidad específica, por lo tanto, puede realizarse de manera escrita u oral. Asimismo, podrá evaluarse el cumplimiento de este requisito con la suscripción de un poder para actuar en su nombre y representación en todas las actuaciones antes la jurisdicción (cfr. SRVR. Auto No. 02 de 2020, párr.1.5.3).
- b) **Presentación de prueba siquiera sumaria de su condición:** En virtud del principio de libertad probatoria, la víctima puede allegar las pruebas que estén a su alcance para probar su condición (cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018). Por ejemplo, se puede aportar: el Registro Único de Víctimas (RUV) (Ley 1922 de 2018, artículo 3), actos administrativos y providencias judiciales (cfr. JEP. Sala de Apelación. Senit 1 de 2019), informes (cfr. SRVR. Auto No. 011 de 2020), entre otros (SRVR. Auto No. 02 de 2020, párr. 1.5.3.1). Además, en los casos en que la solicitud sea presentada por víctimas indirectas, la prueba debe demostrar su "interés directo y legítimo". En estos contextos, la Sala o Sección competente verificará que "exista prueba de la existencia del hecho que originó su victimización y el vínculo existente entre la víctima que sufrió la afectación personal de manera directa y la víctima solicitante de la acreditación" (SRVR. Auto del 22 de julio de 2019, párr. 17).
- c) **Relato de los hechos, donde se especifique al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes:** Este requisito se puede cumplir a través de la narración expresamente realizada en la solicitud, y con la entrega de informes donde se cumpla con la descripción de la época, lugar del hecho victimizante, naturaleza de la conducta perpetrada en su contra y presuntos responsables (SRVR. Auto del 6 de febrero de 2019, párr. 20; y Auto No. 02 de 2020, párr. 3.1.2).

El trámite de acreditación se puede iniciar por parte de las víctimas directas e indirectas, de forma individual o colectiva (cfr. JEP. Sala de Apelación. Senit 1 de 2019, párr. 114). En relación con los sujetos colectivos, aun cuando no existe unanimidad de criterio en la JEP para determinar los presupuestos que deben concurrir, además de los criterios esgrimidos anteriormente, tras una revisión sistemática del ordenamiento jurídico, pero también como se ha podido observar en algunas decisiones de acreditación, es posible señalar que deberá demostrarse la existencia material del sujeto colectivo –a través de los elementos de asociación o los vínculos comunes entre los integrantes de determinadas comunidades– y la existencia de una afectación de naturaleza colectiva o con efectos colectivos (cfr. SRVR. Auto SRVBIT No. 079 de 2019, Auto No. 02 de 2020, Auto No. SRVNH – 04/03-16/20 y Auto No. SRVNH – 04/03-16/20).

Es pertinente aclarar que los grupos étnicos no son los únicos que pueden ser considerados como sujetos colectivos en la jurisdicción. Otros grupos que demuestren tal grado de cohesión y reflejen el “criterio subjetivo de impacto relativo a la afectación de sujetos colectivos”, podrán ser acreditados con dicha calidad para fines de su participación en los procedimientos ante la JEP (cfr. JEP. Sala de Apelación. Auto No. 27 de 2019, párr. 29).

2.2.2.2 El trámite de acreditación

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018, se puede concluir que todas las Salas y Secciones de la JEP tienen la facultad para acreditar víctimas en el marco de sus competencias, esto es en los procedimientos respecto de los que conocen. Y, en virtud del mismo artículo, se puede derivar que el trámite de acreditación se adelanta en cuatro etapas:

- a) La presentación de la solicitud⁸;
- b) La verificación de los requisitos por parte de la Sala o Sección;
- c) La decisión motivada que reconoce o no la acreditación, y
- d) Recursos respecto de la decisión (cfr. Ley 1922 de 2018, art. 13).

Así, respecto del procedimiento se tiene que, una vez recibida la solicitud por la Sala o Sección, esta deberá revisar el cumplimiento de los requisitos desarrollados en el punto anterior, para determinar la procedencia de la acreditación. Esta decisión es susceptible de los recursos de ley (cfr. Ley 1922 de 2018, art. 3).

Ahora bien, aunque este es el procedimiento general que deberá tramitarse en relación con las acreditaciones, a continuación, se presentarán algunas particularidades de cada uno de los órganos de la JEP que han adelantado o adelantarán esta labor:

- La acreditación ante la SRVR se realizará en relación con los macrocasos priorizados por la Sala. Por tanto, la acreditación de las víctimas deberá depender, también, de que el hecho victimizante corresponda a las características de cada uno de los macrocasos priorizados, por ejemplo, lugar de los hechos, conductas seleccionadas, límite temporal priorizado, entre otros.

⁸ En el marco de los siete macro casos que conoce actualmente la SRVR puso a disposición de las víctimas un formulario para su acreditación. Ver por ejemplo: Caso 007 <https://www.jep.gov.co/Infografias/acreditacion07/form07.pdf>

- El inciso 7 del artículo 48 de la Ley 1922 señala que, en los casos de concesión de beneficios provisionales por parte de la SDSJ, el reconocimiento de víctima se realizará a través de una resolución posterior a la comunicación efectiva de la resolución que resuelve el otorgamiento de beneficios provisionales. No obstante, la Sala de Apelación estableció que la Sala puede reconocer o negar la calidad de víctima antes o durante este trámite, "siempre y cuando cuente con la información y los medios de convicción suficientes para ello" (JEP. Sala de Apelación. Senit 1 de 2019, párr. 127).
- La SDSJ ha optado por ordenar a la UIA que ubique y contacte a las víctimas relacionadas en los procesos penales pertenecientes a los casos bajo su conocimiento (cfr. JEP. Sala de Apelación. Senit 1 en párrafos 102 y 103; SDSJ. Resolución No. 2268 del 30 de junio de 2020, resuelve sexto). Una vez contactadas las víctimas y rendido el informe por la UIA, la Sala ha dispuesto que, respecto de aquellas reconocidas como víctimas dentro de los procesos penales solo deberán manifestar su voluntad de participar en el procedimiento (cfr. SDSJ. Resolución No.2021 del 30 de junio de 2020, Resolución No. 2171 del 25 de junio de 2020 y Resolución No.2106 del 23 de junio de 2020). Mientras que, frente las víctimas que no han sido reconocidas, por ejemplo, víctimas indirectas, deberán adjuntar junto con su manifestación de voluntad una prueba siquiera sumaria de su calidad de víctimas (cfr. SDSJ. Resolución No.3345 del 31 de agosto de 2020).

Sobre el asunto de la acreditación, será fundamental esperar la emisión del Manual de Participación de Víctimas, donde sin duda se encontrarán insumos adicionales para decantar aún más este procedimiento⁹.

2.2.2.3 Los derechos de las víctimas acreditadas

El artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2017, el artículo 4 de la Ley 1922 de 2018 y el artículo 14 de la Ley 1957 de 2019 establecen que la participación de las víctimas como intervinientes especiales, deberá surtir de conformidad con los estándares nacionales e internacionales sobre "garantías procesales, sustanciales, probatorias, acceso a un recurso judicial efectivo y demás derechos aplicables".

A partir de lo anterior, y, en virtud del artículo 27 D de la Ley 1922 de 2018, las víctimas acreditadas tienen los siguientes derechos:

- a) Aportar pruebas y recibir copias del expediente.
- b) Participar en las diferentes etapas del procedimiento.
- c) Remitir elementos probatorios.
- d) Interponer los recursos contemplados en la ley contra las decisiones que se profieran.
- e) Contar con la asesoría, orientación y representación judicial por parte del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la JEP.

⁹ Tras una revisión de la información disponible en la página de la JEP, se han adoptado las siguientes medidas a fin de diseñar el Manual de Participación: (i) la Comisión de Participación fue designada para la elaboración del manual; (ii) se firmó un convenio con la Universidad de Essex y, en este marco, se ha recibido asesoría técnica para su construcción; (iii) Salas y Secciones han remitido insumos a la Comisión de Participación para tal fin y (iv) se han promovido espacios de interlocución con víctimas y organizaciones de derechos humanos. Ver, por ejemplo: <https://www.jep.gov.co/Control%20interno/EVALUACION%20POA%20COMISIONES%20I%20TRIMESTRE%202020.pdf>

- f) Recibir acompañamiento psicosocial y jurídico en los procedimientos.
- g) Recibir información de los avances en las investigaciones y en los procesos.

La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad ha destacado el surgimiento de los siguientes derechos, en cabeza de las víctimas, tras la acreditación y en el marco de los trámites que se surten ante esta¹⁰:

- a) Remitir preguntas a la Sala para que estas sean formuladas a los comparecientes en las diligencias de versiones voluntarias (cfr. SVRV. Auto 080 de 2019).
- b) Participación en las audiencias de versiones voluntarias en los términos que especifique la Sala (cfr. SVRV. Auto 080 de 2019).
- c) Presentar observaciones a las versiones voluntarias.
- d) Asistir a la audiencia pública de reconocimiento de verdad y presentar observaciones al reconocimiento efectuado por el compareciente.
- e) Presentar observaciones sobre los proyectos restaurativos presentados por los comparecientes.
- f) Las víctimas de violencia basada en género tienen derecho a no ser confrontadas con su agresor.

Por otro lado, y en concordancia con lo decidido por la Sala de Apelación en la Senit 1, se enlistan los siguientes derechos de las víctimas acreditadas en los procesos que conoce la SDSJ:

- a) Aportar pruebas y presentar observaciones en relación con la concesión de beneficios provisionales¹¹.
- b) Ser escuchadas y consultadas sobre el contenido de los compromisos contraídos por el compareciente y expresados en su programa de contribuciones (cfr. JEP. Sala de Apelación. Senit 1 de 2019, párr. 210).
- c) Participar en los espacios procesales de interacción con el compareciente dispuesto por la Sala, en aras de evaluar el cumplimiento de las condiciones para aplicar los mecanismos no sancionatorios de definición de la situación jurídica (Ibídem, párr. 181).
- d) Participar en las audiencias sobre duda de competencia de la JEP (cfr. Ley 1922 de 2019, art. 48).

Finalmente, se reitera una vez más que, en virtud del principio de centralidad de las víctimas y demás principios que orientan el funcionamiento de la JEP, todos los órganos de esta jurisdicción deben velar por la efectiva participación de las víctimas en los diferentes procesos. Esto significa que, como se explicará más adelante, acorde a las características de cada procedimiento y al principio de progresividad, sus derechos serán garantizados de tal forma que se maximice su participación.

¹⁰ Principalmente lo expuesto en el Auto 079 de 2019, Auto 080 de 2019 y los Lineamiento en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador- Restaurador.

¹¹ La SA aclaró que la acreditación no era un requisito para participar en esta etapa, pero que nada restringía a la Sala en reconocer la calidad de víctimas durante o antes de esta etapa. Ver párrafo 127.

2.2.2.4 Las oportunidades procesales de participación de las víctimas acreditadas

La participación de las víctimas acreditadas deberá responder a las características y asuntos que debate la JEP (Ibídem, párr. 74). Así, este Tribunal garantizará su participación de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, celeridad y economía procesal (Ley 1957 de 2019, art. 14, parágrafo). Asimismo, en virtud del principio de progresividad, el principio esencial de la centralidad de las víctimas, y la justicia restaurativa como paradigma orientador de la JEP, este Tribunal podrá disponer de espacios adicionales para la satisfacción del derecho de la verdad y la construcción dialógica de la verdad.¹²

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, a continuación, se relacionan los momentos procesales que indica la ley, y demás oportunidades procesales que en la práctica ha adoptado la Jurisdicción:

- **Salas de Justicia.**

Ante la SRVR:

- **Versiones voluntarias:** Las víctimas acreditadas pueden participar en la preparación, durante y después de las versiones voluntarias. En primer lugar, la Sala comunicará sobre la realización de las versiones a las víctimas y sus representantes, y así estas podrán formular a la Sala preguntas para realizarle al compareciente (cfr. SRVR. Auto 080 de 2019). En segundo lugar, según considere la Sala, es posible que las víctimas participen en la práctica de las versiones libres conforme a la logística que considere la Sala, y podrá aprobar la intervención de los representantes judiciales de las víctimas en la sesión de versión libre con el compareciente (cfr. SRVR. Auto SRVBIT 079 de 2019). Y, en tercer lugar, finalizadas las sesiones de versiones voluntarias, la Sala pondrá a disposición de las víctimas y sus representantes los registros y actas con el fin de que puedan presentar observaciones en audiencia pública o escrita en el término que señale la Sala (Ley 1922 de 2018, art. 27 D numeral 4). En el caso de las víctimas que se acrediten después de que la Sala inicie la etapa de versiones voluntarias, a las víctimas acreditadas se les dará traslado de todas las versiones que haya realizado hasta la fecha de la Sala y se les concederá un término para que presenten sus correspondientes observaciones (cfr. SRVR. Auto SRVBIT 079 de 2019).
- **Diseño proyecto de sanción propia:** El compareciente deberá presentar un proyecto de sanción propia que sea claro, detallado y programado; y en caso de no presentarlo, le corresponde a la Sala formularlo. El diseño del proyecto puede iniciar en cualquier momento del procedimiento (Ibídem), y las víctimas tendrán, conforme avance el proceso, diferentes oportunidades para realizar observaciones (JEP, 2020). Como mínimo, el proyecto deberá incluir un mecanismo de consulta con los representantes de las víctimas del lugar de ejecución del mismo.¹³ El proyecto aprobado por la Sala finalmente será incluido en la resolución de conclusiones.

¹² Ver, por ejemplo: SRVR. Auto 080 de 2019, mediante esta decisión la Sala permitió que las víctimas acreditadas en el caso 003 observaran la transmisión en tiempo real las audiencias de versión voluntaria en una sala de audiencias separada.

¹³ Ley 1957 de 2019, artículo 141, inciso 6 estipula que: "El proyecto deberá establecer un mecanismo de consulta con los representantes de las víctimas residentes en el lugar de ejecución, o con las autoridades indígenas del lugar donde vaya a ejecutarse la sanción cuando esta vaya a ejecutarse en resguardos, para recibir su opinión y constatar que no se oponen al contenido del mismo (...) Las víctimas, si lo creen conveniente, podrán comunicar al Tribunal su opinión sobre el programa propuesto (...)".

- Audiencia Pública de Reconocimiento: La Sala notificará a las víctimas y sus representantes la realización de la audiencia pública de reconocimiento (Ley 1957 de 2019, art. 80). Las víctimas y sus representantes tienen derecho a estar en la audiencia e intervenir, y dado el caso de que el compareciente realice el reconocimiento por medio escrito, las víctimas tienen derechos a recibir una copia del mismo (cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-538 de 2019). Finalizada la audiencia, dentro de los 15 días posteriores, deberán presentar sus observaciones al reconocimiento respecto de todos los elementos concerniente a la Resolución de Conclusiones (Ley 1922 de 2018, art. 27 D numeral 4).

Ante la SDSJ¹⁴

- Concesión de beneficios provisionales: Las víctimas acreditadas pueden aportar elementos probatorios y observaciones a la SDSJ en relación con la concesión de beneficios provisionales. También podrán presentar recursos de apelación y reposición contra la decisión que adopte la Sala según lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley 1957 de 2018.
- Compromiso concreto, claro y programado (CCCP): Una vez la SDSJ reciba los CCCP estos deberán ser puestos a disposición de las víctimas acreditadas y sus representantes, y de esta forma las víctimas tendrán derecho a formular sus observaciones al programa presentado por el compareciente. Presentadas sus observaciones, la SDSJ verificará que el compareciente incluya las observaciones de las víctimas y vuelva a presentar el CCCP con las modificaciones necesarias. Según avance el proceso, la Sala procurará generar los espacios necesarios para que las víctimas puedan presentar sus observaciones al CCCP (cfr. JEP. Sala de Apelación. Senit 1 de 2019, párr. 174 y ss.).
- Audiencia de seguimiento al régimen de condicionalidad: De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 1922 de 2018, la SRVR “promoverá el diálogo para profundizar en el enfoque restaurativo y transformador”, por esta razón las víctimas acreditadas y sus representantes tendrán derecho a participar en las audiencias de seguimiento del régimen de condicionalidad.

Ante la SAI

- No se establece que la participación de las víctimas deba referirse en determinadas etapas a víctimas acreditadas (Ley 1922 de 2018, art. 46). No obstante, haciendo analogía sobre la participación de las víctimas acreditadas ante la SDSJ respecto a los CCP, y teniendo en cuenta que en la Sentencia Interpretativa 1 de 2019 se estableció que a todos los comparecientes les es exigible una contribución al esclarecimiento de la verdad y los derechos de las víctimas (Ibidem), la SAI tiene la competencia de requerir en futuras y diversas oportunidades a la persona beneficiaria de la amnistía (cfr. JEP. Sala de Apelación. Sentencia TP-SA-AM-130 del 28 de noviembre de 2019. párr. 22.3). En consecuencia, en esta etapa las víctimas acreditadas son las llamadas a participar e intervenir en el proceso.

¹⁴ Ver lo dispuesto por la Sala de Apelaciones en la Sentencia interpretativa 1 del 2019.

Tribunal para la Paz¹⁵

- La continuación de los procesos ante el Tribunal para la Paz deberá garantizar los derechos de las víctimas acreditadas. La efectividad de la participación de las víctimas deberá ser de forma diferencial, progresiva y preferentemente colectiva ante las Secciones de la JEP. Como se advirtió antes, los procedimientos ante la JEP se encuentra actualmente ante las Salas de Justicia (SAI, SRVR y SDSJ), es decir, no se han llevado a la práctica aún los procedimientos judiciales ante la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SeRVR) ni la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SARV).¹⁶ En razón de lo anterior, se mencionarán las oportunidades procesales que tienen las víctimas acreditadas en virtud de la Ley 1922 de 2018 y la Ley 1957 de 2019, para participar en las citadas Secciones.

Ante la SeRVR

- Asunción de competencia y análisis de correspondencia: Radicada la Resolución de Conclusiones por parte de la SRVR, la SeRVR asumirá competencia y comunicará a los sujetos procesales e intervinientes por medio de una resolución (Ley 1922 de 2018, art. 28). Luego procederá a evaluar si existe correspondencia entre los hechos, las conductas reconocidas, las pruebas allegadas, las calificaciones realizadas, los responsables, la propuesta de la sanción, analizando las condiciones de contribución a la verdad y reparación en el marco del SIVJRNR (Ibídem, art. 29). La decisión que adopte la Sección será susceptible de recurso de reposición.
- Audiencia Pública de Verificación: Si hay correspondencia, la SeRVR citará a audiencia a los sujetos procesales y a los intervinientes “con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de contribución a la verdad y a la forma de reparación en el marco del SIVJRNR” (Ibídem, art. 30). En este espacio intervendrán las víctimas y deberán ser escuchadas sobre el programa de sanción propia (cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-538 de 2019). Terminada la audiencia, la Sección tendrá 20 días para proferir sentencia, en la cual fijará las modalidades y condiciones de la sanción.
- Inexistencia de Correspondencia: En el supuesto de que la Sección declare la no correspondencia de la Resolución de Conclusiones, citará a audiencia a los sujetos procesales y a los intervinientes. En la audiencia, las víctimas y sus representantes intervendrán para ampliar la información relacionada con la Resolución de Conclusiones y podrán exponer sus argumentos (Ley 1922 de 2018, art. 30). En caso de que después de haber escuchado a los intervinientes y sujetos procesales, la SeRVR considere que es insuficiente la información, podrá suspender la audiencia por “un término máximo de treinta (30)

15 Por las funciones de la Sección de Apelación y la Sección de Revisión no se hará mención a las oportunidades de participación de las víctimas acreditadas.

16 Por las funciones de la Sección de Apelación y la Sección de Revisión no se hará mención a las oportunidades de participación de las víctimas acreditadas.

días para continuarla y disponiendo que se corrija esa insuficiencia” (Ley 1922 de 2018, art. 31). La audiencia se reiniciará para verificar si se ha corregido la insuficiencia, y de encontrarse corregida procederá la Sección a proferir auto donde se reconozca la correspondencia. Y, por último, se proferirá Sentencia con las modalidades y condiciones de la sanción (Ibídem, parágrafo segundo).

Ante la SARV

- Traslado de escrito de acusación: Terminada la investigación la UIA radicará escrito de acusación ante la Sección, y esta correrá traslado por un término de 10 días para que los sujetos procesales e intervinientes, esto incluye a las víctimas y sus representantes, presenten “por escrito y de manera argumentada las causales de nulidad, impedimento, recusación y solicitudes de aclaración o corrección al escrito, así como los aspectos en los que se encuentren de acuerdo” (Ley 1922 de 2018, arts. 36 y 37). También podrán hacer solicitudes sobre pruebas y “descubrirán los elementos materiales probatorios y evidencia física que tengan en su poder” (Ibídem). Terminada esta fase, la SARV convocará dentro de los 30 días siguientes a audiencia pública preparatoria.
- Audiencia pública preparatoria: Sobre esta audiencia la norma no establece de qué forma las víctimas pueden participar, ya que hace alusión solo a los sujetos procesales y no a los intervinientes (Ibídem, art. 38A).
- Audiencia pública restaurativa: Cuando exista un reconocimiento tardío de responsabilidad y este se realice antes del inicio del juicio oral, se podrá realizar una audiencia por solicitud del acusado o de las víctimas ante el magistrado del caso. La finalidad de esta audiencia será “facilitar la resolución de sus conflictos y propender por el restablecimiento de los derechos de las víctimas”. Ambas partes deberán acordar participar en esta (Ibídem, art. 44).
- Audiencia de juzgamiento: Los sujetos procesales e intervinientes especiales deberán asistir a la audiencia. Finalizada la práctica de pruebas, los sujetos procesales e intervinientes especiales tendrán 15 días para presentar sus escritos de conclusiones. Y, si las partes o intervinientes lo solicitan podrá realizarse una audiencia de sustentación de los alegatos de conclusión (Ibídem, arts. 39 y ss.). En esta audiencia las partes intervinientes podrán ejercer su derecho a la contradicción (Ibídem, art. 41).
- Audiencia de lectura de sentencia: La SARV deberá dentro de los 60 días siguientes a la presentación de los alegatos de conclusión proferir sentencia. Esta podrá leerse en audiencia por solicitud de las víctimas o Ministerio Público como medida de reparación (Ibídem, art. 43). La sentencia será susceptible de recurso de apelación.



2.3 Diagnóstico de la participación de víctimas en los macrocasos

En esta sección se expondrán las cifras que ha publicado la JEP respecto de la acreditación y la presentación de informes por parte de las víctimas. Junto con estas cifras, se hará mención de algunas prácticas identificadas en materia de acreditación y presentación de informes en el marco de los siete macrocasos que aborda actualmente la JEP. En este orden de ideas, en primer lugar, se analizará la presentación de informes en los macrocasos y, en segundo lugar, se hará mención sobre las cifras de acreditación de cada macrocaso y algunas decisiones en materia de acreditación, en particular, ante la SRVR.

i) Los informes en los macrocasos

Según el último boletín de cifras de la JEP, al corte del 7 de octubre de 2020, en total la JEP ha recibido 309 informes de organizaciones de víctimas e instituciones del Estado. Dado que no todas las decisiones de la SRVR son públicas, es difícil calcular cuántos de estos informes corresponde a cada uno de los macrocasos. Solo en las páginas oficiales de los casos 004 y 006 se mencionan cuántos informes han recibido: en el caso 004 se especifica que, en total, han sido 29 informes, de los cuales 8 fueron presentados por organizaciones de víctimas o de derechos humanos.¹⁷ En cambio, en el caso 006, se expresa, por una parte, que se han recibido 6 informes sin identificar el remitente.¹⁸ Por último, a través de una nota de prensa, se menciona, en general, que en el caso 001 se han presentado 17 informes (cfr. JEP, 2020, Comunicado 139).

Ahora bien, en relación con los informes de organizaciones de víctimas u organizaciones de derechos humanos que sirvieron de insumo para la priorización y apertura de los macrocasos, se evidencia progresivamente la participación de las víctimas en el avance del cumplimiento del mandato por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz.

¹⁷ Cfr. <https://www.jep.gov.co/Especiales/casos/04.html>

¹⁸ Cfr. <https://www.jep.gov.co/Especiales/casos/06.html>

Así, en el caso 001, al ser el primer caso abierto por la JEP, la Sala avocó conocimiento, únicamente, a partir del informe presentado por la Fiscalía General de la Nación, que incluía la base de datos entregada por la Fundación País Libre sobre personas retenidas por las FARC-EP y cuyo paradero se desconoce (cfr. SRVR. Auto 02 de 2018, párr. 12).

En contraste, en el caso 007 los criterios para limitar el periodo y conductas a investigar se sustentaron en 9 informes presentados por organizaciones de derechos humanos, dentro de las cuales se encuentran: la Coalición COALICO, la Organización Indígena de Colombia y el Centro de Cooperación Indígena (cfr. SRVR. Auto 029 de 2019).

Como se evidencia en los Autos de los casos 002, 004 y 005, los informes presentados por organizaciones de la sociedad civil fueron útiles para hacer la delimitación territorial de estos macrocasos.¹⁹ Por su parte, las bases de datos entregadas por CINEP y la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos otorgaron a la Sala sustanciales insumos para complementar la información presentada por las entidades estatales sobre el número aproximado de víctimas directas de las muertes ilegítimas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado (cfr. SRVR. Auto 033 de 2018).

Por otro lado, se destaca la convocatoria a presentar informes mixtos en los marcos de los casos 001 y 004 (cfr. SRVR. Auto No. SRVNH-04/00-15/18). Mediante la fijación de sesiones de recepción de informes de forma oral y escrita, la JEP atendió a la solicitud de las víctimas de generar espacios para la recepción de informes con un componente oral. Para la SRVR, este tipo de sesiones reconoce la tradición oral de los pueblos étnicos y, a su vez, es una forma que, bajo determinadas circunstancias, solventa las dificultades económicas que enfrentan las víctimas para producir un texto.

También, para la SRVR, esta es una forma de evitar la revictimización que podría surgir al exigirles a las víctimas presentar informes escritos y negarles la posibilidad de expresarse oralmente (cfr. SRVR. Auto 10 de octubre de 2018). De igual forma, se destaca la creación de guías para la presentación de informes, que corresponden a dos objetivos: por un lado, orientar a las víctimas y organizaciones para presentar informes como forma de garantizar su acceso a la justicia (cfr. JEP. 2018) y, por el otro lado, generar que los informes que le sean presentados a la JEP contengan información más estructurada y pertinente para los casos.²⁰

La información que han aportado las organizaciones de la sociedad civil y las víctimas ha permitido que, en todos los casos, la JEP avance en la realización de versiones voluntarias con las personas que están comprometidas en los informes (cfr. SRVR. Auto No. 43 de 2019). Adicionalmente, también es una forma de incentivar y demostrar a la JEP la necesidad de abrir otros macrocasos. En especial, la presentación de informes sobre violencia sexual y demás acciones realizadas desde la sociedad civil, han hecho que la Sala de Apelación profiera una moción judicial de apertura de un caso con destino a la SRVR para que abarque el fenómeno de violencia sexual (cfr. JEP. Sala de Apelación. Auto TP-SA 502 de 2020, párr. 35 y ss.).

Aunando lo anterior, la presentación de informes tiene implicaciones en los criterios de apertura de los macrocasos, en la satisfacción de los derechos de las víctimas y favorece

¹⁹ Ver por ejemplo las citas en el párrafo 15 del Auto 040 de 2018, corresponden en buena medida al informe presentado por la CINEP sobre Urabá.

²⁰ Ver, por ejemplo, el requerimiento que le hizo la SRVR a las organizaciones que presentaron informes en el marco del caso 004, Auto No. SRVNH-04/00-86/19: "REQUERIR las organizaciones (...) complementen información reportada en el informe y anexos, relativa a la identificación presuntos responsables y víctimas y 3) para que considere la ampliación de información respecto de los sucesos ocurridos en la temporalidad de los años 1986 y 1996 en los municipios que son objeto de estudio de la STU".

la identificación de presuntos responsables que serán llamados a versiones voluntarias. Asimismo, es una herramienta para el impulso de la creación de más macrocasos. En consecuencia, la JEP debe facilitar la presentación de informes –tanto de forma oral como escrita– por parte de las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil, de tal forma que la información que le sea allegada le permita cumplir con sus objetivos como órgano encargado del componente de justicia del SRVR.

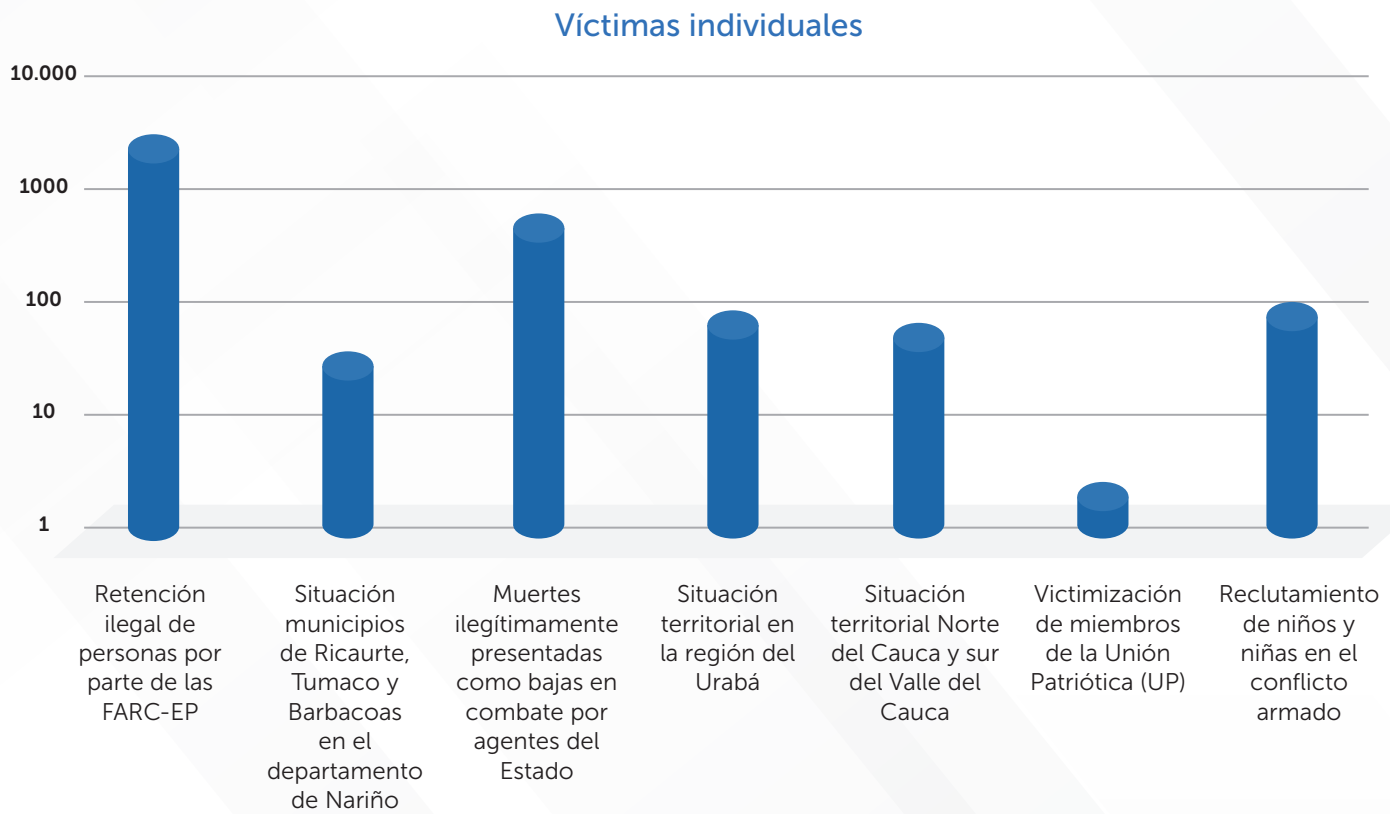
ii) La acreditación en los macrocasos

A continuación, se presentará un balance, eminentemente descriptivo, de los procedimientos de acreditación tanto de víctimas individuales y colectivas como de los mecanismos de participación adelantados, tras su reconocimiento como tales.

- **Víctimas individuales**

En esta sección se harán observaciones generales en relación con las víctimas individuales acreditadas, de conformidad con la información pública sobre acreditación y las cifras publicadas por la JEP el 09 de octubre de 2020 (JEP, 2020). En la siguiente gráfica se representa el número de víctimas que individualmente han sido reconocidas como intervinientes especiales en cada caso:

Gráfica 1: Número de víctimas individuales



Fuente: Creación propia –Fecha de corte, 20 de octubre de 2020–

En primer lugar, el macrocaso 001 es el que cuenta con el mayor número de personas acreditadas: 2.410 víctimas. No obstante, se estima que el universo de víctimas asciende a 21.396 personas y los hechos victimizantes también se estiman en 21.396. En total, se han realizado 40 versiones voluntarias, en las cuales han rendido versión de los hechos 350 personas, y se han vinculado mediante Auto a 42 comparecientes. Las víctimas acreditadas han presentado “demandas de verdad” (JEP, 2020, comunicado 139), y se tiene el registro de que 908 víctimas acreditadas han presentado sus observaciones a las versiones voluntarias (Ibídem). Las víctimas se encuentran representadas por 15 organizaciones de la sociedad civil, las cuales hacen parte del Sistema Autónomo de Defensa de la JEP. Se destaca que este es el único de los macrocasos que en la página oficial de la JEP cuenta con un formulario virtual para la acreditación (cfr. JEP. Acreditación caso 01).

De las 908 observaciones a las versiones voluntarias de los exintegrantes de las extintas FARC-EP, 404 han versado sobre las conductas desplegadas por el Bloque Oriental, 129 sobre el Bloque Occidental, 102 sobre el Bloque Caribe, 101 sobre el Bloque Noroccidental, 46 frente al Bloque Magdalena Medio y 26 respecto del Comando Conjunto Central (cfr. JEP. Acreditación caso 01):

TABLA 5 .MACROCASO 001²¹

Víctimas acreditadas		2.410
Universo de víctimas		21.396
Hechos victimizantes		21.396
Versiones voluntarias	Total	40
	Personas	350
Observaciones a versiones voluntarias	Bloque oriental	404
	Bloque occidental	129
	Bloque caribe	102
	Bloque Noroccidental	101
	Bloque Mag. Medio	46
	Comando Conjunto Central	26
	Total	908
Comparecientes		42
Representación de las víctimas		15 organizaciones

Estos insumos han permitido a la Sala citar a los comparecientes a versiones voluntarias, porque “son comparecientes que agrupan un número importante de menciones en las observaciones presentadas por las víctimas a las versiones individuales y colectivas llevadas a cabo en el Caso No. 01, así como en solicitudes de acreditación de víctimas” (SRVR. Auto No. 161 de 2020).

En segundo lugar, en los tres macrocasos que abordan situaciones territoriales (Caso 002, 004 y 005), la acreditación de víctimas individuales es minoritaria respecto al universos de víctimas que integran los sujetos colectivos acreditados. En el caso 002 se han acreditado 46 víctimas individuales, frente a las 83 víctimas individuales acreditadas en el caso 004 y las 66 víctimas acreditadas en el caso 005. En el caso 002 no existe una estimación hasta la

²¹ Fecha de corte: 31 de agosto de 2020.

fecha del universo de víctimas, pero sí se contempla que los hechos victimizantes ascienden a 2.524. Mientras que, en el caso 004, se estima que el universo de víctimas lo componen 787.000 víctimas, frente a aproximadamente 3.582 hechos victimizantes. Y, en el caso 005 se contempla un universo de 2.308 hechos victimizantes:

TABLA 6.SITUACIONES TERRITORIALES²²

MACROCASO 002	
Víctimas acreditadas	46
Universo de víctimas	-
Hechos victimizantes	2.524
MACROCASO 004	
Víctimas acreditadas	83
Universo de víctimas	787.000
Hechos victimizantes	3.582
MACROCASO 005	
Víctimas acreditadas	66
Universo de víctimas	-
Hechos victimizantes	2.308

A partir de los Autos de acreditación disponibles del caso 004²³, se observa que la tendencia es la acreditación por grupos de víctimas individuales que compartan alguna de las siguientes características: i) Hecho victimizante de naturaleza similar, por ejemplo, los casos de violencia sexual y casos de violencia contra personas de la comunidad LGBTI y ii) víctimas de la misma zona, como pueden ser barrios, veredas y corregimientos (cfr. SRVR. Auto No. SRVNH-04/03-11/20 y Auto No. SRVNH-04/03-25/20).

Asimismo, se observa que los dos criterios inequívocos para reconocer la acreditación en el caso 004 son: i) que la conducta haya tenido lugar dentro de los territorios determinados por cada macrocaso (SRVR. Auto No. SRVNH-04/03-20/20, párr. 33) y ii) que estos hayan ocurrido dentro de la franja de tiempo establecido en los autos de apertura (SRVR. Auto No. SRVNH-04/03-04/19, párr. 22.3). Dada la complejidad del conflicto armado en Colombia y la participación de diversos actores en la comisión de conductas contrarias al DIH y DDHH, la Sala ha reconocido la acreditación de víctimas en cuya narración de los hechos se señalan como perpetradores de las conductas a personas que no son sujetos de competencia personal de la JEP. En este sentido, la SRVR ha aclarado que:

“A pesar de que algunas de las solicitantes que señalaron ser víctimas de perpetradores sobre quienes la JEP carece de competencia personal, serán acreditadas en la Situación Territorial de Urabá, teniendo en cuenta que en los hechos victimizantes, según los relatos de las víctimas, hubo la participación de actores armados que sí son competencia de la Jurisdicción (...) como garantía del derecho a la participación de las víctimas y su centralidad en la JEP, **si bien no será posible la judicialización en esta instancia de algunos de los**

²² Fecha de corte: 31 de agosto de 2020.

²³ Los Autos públicos de acreditación de la JEP en su mayoría corresponden al caso 004 como se puede evidenciar en el buscador especializado de la JEP, disponible en: <https://relatoria.jep.gov.co/salareconoauto>

responsables de los hechos de desplazamiento forzado, las víctimas podrán tener la oportunidad de conocer la verdad, los motivos y las prácticas utilizadas por los actores armados al cometer crímenes de nuestra competencia, entre los que están los asesinatos selectivos, la tortura, entre otros”. (SRVR. Auto No. SRVNH-04/03-25/20, párr. 53, negrilla fuera del texto)

Al contrario, en los casos donde las víctimas no cumplen con algunos de los requisitos señalados anteriormente, la Sala ha negado su acreditación a pesar de que las víctimas señalen como responsables a personas sobre quienes la JEP tiene competencia personal. Estos han sido los casos de algunas de las víctimas representadas por la organización SISMA MUJER (cfr. SRVR. Auto No. SRVNH-04/03-07/20) y CARIBE AFIRMATIVO (cfr. SRVR. Auto No. SRVNH-04/03-04/19). Estos supuestos, aparentemente se han seguido también en el Caso 005, como refleja el Auto 055 de 2019, mediante el cual se niega la acreditación de una víctima de violencia sexual por parte de las FARC-EP en razón a que los hechos ocurrieron por fuera del periodo estipulado en el Auto de apertura del macrocaso: este Auto fue apelado por la víctima y confirmado por la Sala de Apelación a través del Auto TP-SA 502 de 2020.

En tercer lugar, en el caso 003 las víctimas acreditadas son hasta la fecha 658 personas. En total se han realizado 274 versiones voluntarias con 274 comparecientes, y la Sala estima que el universo total de víctimas asciende a 885 personas y los hechos victimizantes a 6.402:

TABLA 7. MACROCASO 003²⁴

Víctimas acreditadas	658
Universo de víctimas	885
Hechos victimizantes	6.402
Versiones voluntarias	274
Comparecientes	274

Se destaca que, a través de sus representantes judiciales, las víctimas del caso 003 solicitaron a la Sala que les permitiera estar en las diligencias de versión voluntaria, y que permitieran a sus abogados participar en las sesiones con los postulados. La solicitud fue inicialmente negada, pero luego conforme al principio de centralidad de las víctimas se permitió que observaran las diligencias en vivo y en directo en una sala contigua, y que a sus representantes les fuera posible formular preguntas a los comparecientes durante la sesión (cfr. SRVR. Auto 080 de 2019). Respecto a la presentación de observaciones a las versiones voluntarias, la SRVR las ha permitido de forma oral (cfr. SRVR. Auto Caso 003_19 de 2019).

En cuarto lugar, los casos 006 y 007, son los que cuentan con el menor número de personas acreditadas. En el caso 006 se reportan 2 víctimas individuales acreditadas, y en el caso 007 se registran un total 108. En particular, el bajo número de víctimas acreditadas en el caso 007 ha sido catalogado por la prensa nacional como uno de los obstáculos que enfrenta la Sala (El Espectador, 2020).

La estimación de hechos victimizantes del caso 006 es de 8.196, y 17.024 para el caso 007. El caso 006 no reporta diligencias de versiones libres ni número de comparecientes vinculados. Por su parte, el caso 007 reporta 13 versiones libres y 38 comparecientes vinculados. Se

²⁴ Fecha de corte: 31 de agosto de 2020.

destaca que por solicitud de los comparecientes la Sala decidió levantar la reserva legal de las versiones voluntarias (cfr. SRVR. Auto No. IG- 0093):

TABLA 8. MACROCASO 006²⁵

Víctimas acreditadas	2
Hechos victimizantes	8.916
Versiones voluntarias	-

TABLA 9. MACROCASO 007²⁶

Víctimas acreditadas	108
Hechos victimizantes	17.024
Versiones voluntarias	13
Comparecientes	38

Frente al caso 007, no fue posible acceder a información pública sobre Autos de acreditación de la Sala, salvo por la apelación presentada por una de las víctimas acreditadas en razón a la no acreditación de sus nietos como víctimas indirectas. En este caso, la Sala de Apelación señaló que a través de la prueba siquiera sumaria:

“la víctima debe dar cuenta, en principio y en casos como el presente, de (i) su calidad de víctima directa de los hechos o de familia inmediata, casos en los cuales se presume la causación del daño –particularmente el moral–; (ii) haber sufrido un daño derivado del causado a la víctima directa, aún sin hacer parte del círculo familiar inmediato, caso en el cual debe acreditarse el daño infligido por los medios probatorios establecidos. A estas dos hipótesis generales se suman dos más: (iii) haber sufrido daños como persona a cargo de la víctima directa; (iv) haber sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a la víctima directa o para impedir su victimización. En relación con los casos adelantados con la SRVR, **la valoración de las pruebas sumarias allegadas también dependerá de los fenómenos bajo estudio y de las afectaciones particulares que cada uno de estos produjo en las personas y en la sociedad**” (JEP. Sala de Apelación. Auto TP-SA-593 de 2020, párr. 23.3.3, negrilla fuera del texto).

Lo expresado por la Sala de Apelación es un criterio que se debe tener en cuenta en cada uno de los casos. Porque, como se expuso anteriormente, la garantía para la participación de las víctimas acreditadas deberá considerar las características que tienen los grupos de víctimas y atender a las solicitudes que estas realicen en relación con espacios que permitan su intervención directamente o a través de sus representantes judiciales.

- **Víctimas colectivas**

A diferencia de los Autos de acreditación de víctimas individuales, fue posible acceder a 5 Autos públicos en donde se reconocen como acreditados sujetos colectivos: SRVR. Auto No. SRVNH-04/03-14/20, Auto No. SRVNH-04/03-12/20, Auto No. SRVNH-04/03-12/20, Auto No. SRVNH-04/03-05/19, Auto SRVBIT - 079 de 2019, Auto No. 02 de 2020.

²⁵ Fecha de corte: 31 de agosto de 2020.

²⁶ Fecha de corte: 31 de agosto de 2020.

Estos Autos representan una muestra sustancial sobre cómo ha procedido la Sala en relación con los sujetos colectivos. Por esta razón, a continuación, se expondrá brevemente: i) los sujetos colectivos acreditados y ii) los requisitos de acreditación evaluados por la SRVR.

i) Sujetos colectivos acreditados

De acuerdo con las cifras publicadas por la JEP (JEP, 2020, octubre), en el caso 002 se han acreditado 11 sujetos colectivos; en el caso 004 se han reconocido 103; en el caso 005 se registran 107 y en el caso 006 se ha acreditado a un sujeto, correspondiente al partido de la Unión Patriótica²⁷.

En el siguiente cuadro se presenta una relación de los sujetos reconocidos en cada uno de los 6 Autos²⁸:

Tabla 10: Víctimas acreditadas²⁹

Auto ³⁰	Macro caso	Sujetos Colectivos	Estimación personas que integran el sujeto colectivo
AUTO No. SRVNH-04/03-12/20	004	69 comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas Guna Dule, Embera Eyabida, Katío, Dobida, Wounan y Senú	11.762 individuos
AUTO No. SRVNH-04/03-05/19	004	Sindicato Departamental de embarcadores y braceros - SINDEBRAS Comunidad de la vereda Caucheras de Mutatá Consejos Comunitarios Pavarandocito – COCOSARLES- y Etnia Negra de las cuencas de los ríos Sucio, Mutatá, Pavarandó y la Serranía de Abibe.	N/A
AUTO No. SRVNH-04/03-14/20	004	Consejo comunitarios Bocas del Atrato y Leoncito, Los Mangos y Bahía Colombia	N/A
AUTO SRVBIT – 079 de 2019	002	“Katsa Su”, gran territorio Awá, y a los treinta y dos (32) cabildos indígenas Awá, asociados y representados en la Unidad Indígena del Pueblo Awá – Asociación De Autoridades Tradicionales Indígenas Awá	N/A
Auto No.02 de 2020	005	Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y la Asociación Indígenas del Norte del Cauca (ACIN). En total son 31 cabildos y resguardos acreditados.	N/A

27 Llama la atención que, en las cifras presentadas por la JEP, en relación con los sujetos colectivos, se haya señalado, al 16 de octubre, que no se ha acreditado un interviniente especial de esta naturaleza en el caso 006. No obstante, dicha información sí reposa en los comunicados de prensa de la Jurisdicción. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-acredit%C3%B3-como-v%C3%ADctima-al-partido-Uni%C3%B3n-Patri%C3%B3tica.aspx>

28 En esta tabla, no se incluye el Auto de acreditación de la Unión Patriótica, en tanto no se encuentra publicado en la página de la relatoria. Fecha: 27/10/2020.

29 Fecha: 27/10/2020.

30 Encuentre los Autos en la Matriz de Seguimiento: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1LOuNBDybrUThmB2q-VAj4Xe0eD52N-UyNafJ0KwrazM/edit#gid=1921441829>

Como se observa en la anterior tabla, solo en un caso la Sala realizó dentro del mismo Auto una aproximación al número de víctimas que integran el sujeto colectivo. Esto se debe a que en el Auto No. SRVNH-04/03-12/20, las comunidades indígenas presentaron a la Sala el número estimado de personas que hacen parte de cada comunidad, situación que no ocurrió en los otros casos. Por otro lado, llama la atención en el caso 004, cómo la JEP está contabilizando el número de sujetos colectivos acreditados, ya que de los Autos analizados se identifican diferentes tipos de organizaciones de sujetos colectivos que contados por unidad superan los 11 reportados en su último informe.

Se destaca que la Sala ha acreditado diferentes tipos de sujetos colectivos, a saber: a) comunidades indígenas, b) comunidades de afrodescendientes, c) comunidades campesinas, d) sindicatos y e) territorios ancestrales. En los casos de comunidades indígenas y afrodescendientes asume que son sujetos colectivos de manera expresa, y basa su argumentación en su componente étnico y cultural (cfr. SRVR. Auto No. SRVNH-04/03-12/20, párr. 25). En cambio, en los casos de las comunidades campesinas no se explica por qué son sujetos colectivos (cfr. SRVR. Auto No. SRVNH-04/03-05/19).

Respecto a la acreditación de territorios ancestrales como víctimas colectivas, en el Auto SRVBIT – 079 de 2019 se acreditó al gran territorio “Katsa Su” como víctima en razón a la “inescindibilidad del territorio y el pueblo que lo habita” (cfr. SRVR. Auto Auto SRVBIT – 079 de 2019, párr. 97 y resuelve primero). En cambio, en el Auto No. 02 de 2020 bajo el mismo argumento se reconoció como víctima dentro del caso 005 al “Gran territorio Nasa de la Cxhab Wala Kiwe” pero no se le acreditó ni se reconoció como víctima colectiva (SRVR. Auto No.02 de 2020, resuelve cuarto).

También, se advierte que, a pesar de reconocer diferentes tipos de sujetos colectivos, en ninguna de los Autos analizados la Sala adoptó una definición de sujeto colectivo. Así las cosas, se observa que la falta de una definición genera que la Sala asuma diferentes posiciones sobre la acreditación o no de un sujeto colectivo, como lo demuestran los casos citados previamente.

ii) Requisitos de acreditación evaluados por la SRVR

Como se describió líneas arriba, a la SRVR³¹ le corresponde evaluar el cumplimiento de tres requisitos: i) Manifestación de ser víctima de un delito y el deseo de participar ante la JEP, ii) presentación de prueba siquiera sumaria de su condición y iii) relato donde se especifique al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes.

En primer lugar, la Sala considera satisfecho el primer requisito con dos actos. Por un lado, avaló el cumplimiento del requisito por el otorgamiento de poder y, por ejemplo, en uno de los casos se resaltó que, en el documento privado de otorgamiento de poder, las víctimas manifestaron su interés de participar ante la JEP (cfr. SRVR. Auto No. SRVNH-04/03-14/20, párr. 28).

Por otro lado, la Sala encontró que las víctimas cumplían con el requisito porque en la solicitud expresamente lo estipularon (cfr. SRVR. Auto No. 02 de 2020, párr. 3.1.1.). Frente a este punto, vale aclarar que, la Sala en todos los casos consideró que la sola manifestación

³¹ Se hace el análisis de la SRVR, en tanto es el órgano de la JEP que adelanta la apertura de macrocasos, como materialización de la estrategia de priorización. Se aclara, en todo caso, que la SRVR no es la única que cuenta con la facultad de acreditación, como previamente se señaló.

que realizaron los representantes legales y/o líderes étnicos del sujeto colectivo era suficiente para cumplir con el requisito.

En segundo lugar, la Sala valoró diferentes tipos de pruebas como suficientes para acreditar la calidad de víctimas de los sujetos colectivos. Al respecto se observan tres tipos de pruebas: a) Relato de los hechos e informe como pruebas, b) decisiones judiciales nacionales e internacionales y c) actuaciones ante la Unidad de Víctimas (UARIV). En relación con el primer tipo de prueba, la Sala en tres casos no hace mención a otras pruebas que haya tenido en cuenta más allá del relato de las víctimas e informes presentados (cfr. SRVR. Auto No. SRVNH-04/03-14/20, Auto No. SRVNH-04/03-05/19 y Auto No. RVNH-04/03-12/20). Respecto a las decisiones judiciales, la Sala menciona que en una sentencia se reconoce la calidad de víctima del sujeto colectivo (cfr. SRVR. Auto No.02 de 2020, párr. 3.1.2), y en otro caso las víctimas presentaron entre sus anexos de pruebas el informe que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había proferido sobre su comunidad en el marco de las medidas cautelares que habían solicitado (cfr. SRVR. Auto Auto SRVBIT – 079 de 2019, párr. 102 punto II). Y, por último, se registra en el análisis de dos casos, que la Sala tuvo en cuenta trámites que realizaron las víctimas como miembros del sujeto colectivo ante la UARIV (cfr. SRVR. Auto No. SRVNH-04/03-05/1, pág. 17), como sujeto colectivo (SRVR. Auto No.02 de 2020, párr. 3.1.2).

En tercer lugar, las víctimas solicitaron a la JEP que tuviera en cuenta los informes previamente presentados, los hechos narrados en los procesos anexados y los hechos narrados dentro de la solicitud (cfr. SRVR. Auto No. SRVNH-04/03-12/20, párr. 34). Solo en el caso de las comunidades indígenas Awá, la Asociación de Autoridades del Pueblo Awá –UNIPA– solicitó a la Sala que considerara el informe que se había presentado a la JEP sin incluir dentro de la solicitud un apartado dedicado a la narración de hechos (cfr. SRVR. Auto SRVBIT – 079 de 2019, párr. 100).

A partir de los Autos analizados se observa que la SRVR tiende a unir en una sola sección el análisis del cumplimiento, los requisitos del relato de los hechos y la prueba siquiera sumaria de la condición de víctima (cfr. SRVR. Auto No. SRVNH-04/03-12/20, párr.34; Auto No. SRVNH-04/03-05/19, párr. 45; SRVR. Auto SRVBIT – 079 de 2019, párr. 100-101 y Auto No. SRVNH-04/03-14/20, párr. 30). De esta forma, la Sala encuentra que se cumple con el requisito del relato de los hechos con la presentación de las pruebas.

3. Los retos de la priorización y la participación de víctimas

3.1 En relación con la priorización

- Actualizar la metodología de la priorización por parte de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad: como se señaló previamente, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad profirió su guía metodológica en el 2018. Transcurridos ya dos años desde su publicación, surge la necesidad de adelantar un proceso de revisión de las prácticas surtidas desde entonces, verificar la pertinencia de la metodología adoptada y determinar el alcance de los criterios de priorización en estricto sentido. Lo anterior cobra mayor relevancia si se considera que, tras la revisión de la totalidad de los Autos de apertura de los macrocasos, se identifica una aplicación y conceptualización divergente del método y las etapas previas a la decisión de priorización.

- Decantar metodologías y procedimientos con mayor claridad para los macrocasos territoriales: como se señaló previamente, la Sala ha priorizado macrocasos temáticos y territoriales. Respecto de los territoriales, aún surgen importantes dudas que deben ser decantadas: (i) la metodología de delimitación de los hechos victimizantes que serán abordados, (ii) la interrelación existente con otros macrocasos abiertos, respecto de los cuales puede existir convergencia y (iii) la verificación de los presupuestos sustanciales y procesales que deben surtirse para que, dentro de estos macrocasos, realmente se aclaren patrones de macrocriminalidad.
- Aunque se tienen abiertos 7 macrocasos, debe darse continuidad a las fases previas de la priorización en estricto sentido, para lograr el abordaje de diferentes manifestaciones del conflicto armado en Colombia: la Sala de Reconocimiento cuenta con el importante reto de adelantar las diferentes etapas procesales que deben surtirse en cada uno de los macrocasos, a fin de determinar las presuntas responsabilidades, el esclarecimiento de los patrones y la promoción de escenarios dialógicos sin –bajo ninguna circunstancia– interrumpir las fases de agrupación y concentración, que podrían generar, como consecuencia, la apertura de nuevos macrocasos. Esto exige garantizar la disponibilidad presupuestal de la Jurisdicción a fin de que logre desempeñar el mandato constitucional otorgado.
- La agilización de los procesos para que la priorización no se convierta en una selección de facto: como ya se ha resaltado, la priorización no supone una determinación de las conductas que se juzgarán y las que no, sino la definición del orden en que se efectuará el abordaje de los casos. A la luz de lo anterior y teniendo presente la competencia transitoria con la que cuenta la JEP –20 años–, deben adelantarse las actuaciones requeridas para que, realmente, los macrocasos que se vayan priorizando puedan representar los diferentes escenarios de victimización del conflicto armado interno colombiano.
- Necesidad de fortalecer la carga argumentativa de la Sala para la delimitación del marco temporal y geográfico en los macrocasos temáticos: como se señaló previamente, la Sala de Reconocimiento de Responsabilidad ha rechazado procesos de acreditación de las víctimas, tras verificar que los casos concretos no se circunscriben, entre otros asuntos, al marco geográfico y temporal de los macrocasos priorizados. A fin de garantizar el derecho a la igualdad de las víctimas, se demanda que los Autos de apertura gocen de una argumentación sólida y profunda que permitan justificar la delimitación de tales factores.
- Delimitar con mayor precisión mecanismos de participación que permitan la presentación de solicitudes relacionadas con la ampliación de macrocasos abiertos o la apertura de nuevos: A dos años de la implementación de la guía metodológica, aún no se ha decantado la manera en la que los intervinientes especiales pueden solicitar una eventual ampliación de los macrocasos o la apertura de nuevos.
- Desarrollar protocolos de priorización para las otras entidades que cuentan con esta facultad: Como se evidenció, aunque la SDSJ, la UIA y la SRVR tienen

competencia para realizar procesos de priorización, esta facultad ha sido desarrollada en la práctica principalmente por la SRVR. Así las cosas, por el alto volumen de casos conocidos por la SDSJ y que serán en etapas posteriores abordados por la UIA; será fundamental que se diseñen metodologías claras de priorización, promoviendo que sean armónicas con la creada por la SRVR, pero que atiendan a las particularidades y procedimientos de cada uno de los órganos.

3.2 En relación con la participación de las víctimas

- **De manera transversal:**

- Capacitación a las víctimas: un primer reto, no solo en cabeza de la Sala, sino en general de la Jurisdicción, es adelantar un proceso de capacitación a las víctimas que permita: (i) una comprensión más amplia de la JEP y de los objetivos que con aquella se persiguen, (ii) el esclarecimiento de la manera en la que la Jurisdicción puede contribuir a la garantía de sus derechos y (iii) el conocimiento, por parte de las víctimas, de los diversos mecanismos de participación existentes. Este reto, en todo caso, no puede estar supeditado exclusivamente a la actuación de la JEP, sino que demanda una articulación interinstitucional que permita aumentar el alcance de aquellos posibles escenarios de capacitación.
- Modular las expectativas de las víctimas: la JEP tiene importantes retos en relación con la garantía de los derechos de las víctimas, pero también tiene un mandato limitado, por ejemplo, en relación con la posibilidad de decretar indemnizaciones (cfr. Acto Legislativo 01 de 2017, art. 18; Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018). Por tanto, será fundamental que, al iniciar un trámite de acreditación, los abogados de las víctimas y la propia JEP dejen claro cuál es el alcance de la participación de las víctimas en la Jurisdicción, con el fin de no crear falsas expectativas que redunden en desmedro de los derechos de las víctimas.

- **Frente a los informes**

- Fortalecer los procesos reparadores que subyacen a la remisión de los informes por parte de las víctimas: como materialización del principio de justicia restaurativa, debe reconocerse en la presentación de los informes un escenario con vocación reparadora para las víctimas. En tal sentido, resultaría de gran relevancia definir protocolos de actuación que brinden los parámetros necesarios a la Sala para que la recepción de informes orales y escritos represente un reconocimiento de la dignidad de las víctimas, una amplificación de sus voces y un sentido de respeto por las contribuciones de las organizaciones.
- Promover procesos de pedagogía con las organizaciones de víctimas para la construcción de los informes: los procesos pedagógicos, a los que se hacía referencia previamente, demandan un especial énfasis en el

componente de la elaboración de informes por parte de organizaciones de víctimas, no solo con el propósito de que se amplíe su participación por esta vía, sino también que los insumos remitidos por aquellas permitan la materialización del mandato de la Sala, esto es: el esclarecimiento de patrones y la determinación de responsabilidades.

- **Frente a la acreditación**

- Unificar los criterios de valoración para la acreditación de las víctimas: como se señaló previamente, siguen existiendo disparidades en la interpretación de la Sala respecto de los criterios de valoración de los requisitos exigidos por la Ley para que proceda la acreditación de víctimas individuales y colectivas. A fin de garantizar la seguridad jurídica y el derecho a la igualdad, la Sala tiene el importante reto de unificar el estándar de verificación.
- Esclarecimiento del concepto de sujeto colectivo víctima para efectos de la acreditación: como se indicó previamente, no se evidencia un abordaje unificado del concepto de "sujeto colectivo" para efectos de la acreditación como víctima. En tal sentido, la Sala tendrá que decantar los requisitos que deberán acreditarse en los casos concretos para demostrar, por un lado, la existencia de estrechos lazos que unen como comunidad a un grupo de personas y, por otro lado, la existencia de hechos victimizantes que tienen una naturaleza colectiva o podrían tener efectos colectivos.
- Definir la procedencia de la acreditación bajo una doble calidad: Tomando en consideración que ante la JEP se han presentado acreditaciones de sujetos de reparación colectiva, pero que adicionalmente algunas víctimas que integran estos sujetos se han acreditado o podrán hacerlo como víctimas individuales, será fundamental: (i) determinar los alcances de la acreditación como sujetos colectivos y (ii) decantar el procedimiento especial de acreditación si una persona solicita estar acreditada como integrante de un sujeto de reparación colectiva y como víctima individual.

Bibliografía

Congreso de la República de Colombia. Ley 1922 de 2018, “Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1922_2018.html

Congreso de la República de Colombia. Ley 1957 de 2019, “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94>

Congreso de la República de Colombia. Acto Legislativo 01 de 2017, “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-080 de 2018. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-372 de 2016. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-538 de 2019. M.P. Diana Fajardo rivera. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-555 de 2017. M.P. Iván Humberto Escruce Mayolo.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-674 de 2017. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

El Espectador. Las dificultades del caso de reclutamiento forzado en la JEP. 31 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/jep/las-dificultades-del-caso-de-reclutamiento-forzado-en-la-jep/>

Gobierno de la República de Colombia y FARC-EP. (2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y Construcción de una Paz Estable y Duradera. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx>
Idárraga, A. (s.f.). Seguimiento de macrocasos, macrocaso 006. Disponible en: www.observajep.com

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. Resolución No. 2106 del 23 de junio de 2020.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. Sala de Apelación. Auto TP-SA 502 de 2020.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto 02 de 2020.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto 080 de 2019

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto 161 de 2020.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto Caso 003_19 de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto del 11 de abril de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto IG-0093.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto SRVBIT – 079 de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto SRVNH-04/03-11/20.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto SRVNH-04/03-04/19.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto SRVNH-04/03-05/1.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto SRVNH-04/03-12/20.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto SRVNH-04/03-07/20

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2018). Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas, y Orientaciones para la elaboración de informes dirigidos a la JEP. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Infografas/cartilla-guia-orientacion-para-elaboracion-de-informes-cot-62000.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz - JEP. (2018). Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/CriteriosYMetodologiaDePriorizacion.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2020). Lineamiento en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador- Restaurador. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Conozca-Los-lineamientos-en-materia-de-sancion-propia-y-Trabajos-Obras-y-Actividades-con-contenido-Reparador---Restaurador/28042020%20VF%20Lineamientos%20Toars%20y%20SP.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (s.f.). Acreditación Caso 01. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/jep-invita-a-las-victimas-de-secuestro-de-las-farc-ep-a-acreditarse-en-el-caso-01.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. Comunicado 139 de 2020. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/908-victimas-acreditadas-han-presentado-observaciones-a-las-versiones-de-ExFARC-por-secuestro.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. Principales estadísticas. Fecha de actualización 09 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/jepcifras/JEP%20en%20cifras%20-%20octubre%209%20de%202020.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. Sala de Apelación. Auto TP-SA-593 de 2020

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. Sala de Apelación. Auto TP-SA 592 de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. Sala de Apelación. Auto 27 de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. Sala de Apelación. Senit 1 de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. Sala de Apelación. Senit 1 de 2018.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. Sala de Apelación. Sentencia TP-SA-AM-130 del 28 de noviembre de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SDSJ. Resolución 2021 del 30 de junio de 2020.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SDSJ. Resolución 2171 del 25 de junio de 2020.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SDSJ. Resolución 3345 del 31 de agosto de 2020.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto SRVNH-04/03-25/20.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto 011 de 2020.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto 02 de 2018.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto 02 de 2020.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto 029 de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto 033 de 2018.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto 080 de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto 10 de octubre de 2018.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto 222 de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto 94 de 2020.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto del 6 de febrero de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto SRVBIT 079 de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto SRVNH-04/00-15/18

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto SRVNH-04/03-04/19

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SRVR. Auto SRVNH-04/03-20/20.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. SVRV. Auto 080 de 2019.

Martín, A. (s.f.) Seguimientos de macrocasos, macrocaso 001. Disponible en: <http://observajep.com>

Organización de Naciones Unidas ONU. Asamblea General. Resolución 60/147, 16 de diciembre de 2005.

